

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00011-A Se expide la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024	2
MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-A Se norma la nomenclatura de los Direcciones Distritales de Educación	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2025-0004-R Se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera Bellavista Alto (Código 274)	16
MAATE-CGAJ-2025-0020-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación del Agua, FDA, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro	33
MAATE-CGAJ-2025-0021-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación AKUA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	39

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2025-0141 Se modifica la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	45
JPRF-F-2025-0142 Se deroga la Disposición General Sexta de la Sección V de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	55

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00011-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. [...]*”;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Consejo de Educación Superior estará integrado, entre otros miembros, por “*[...] el Ministro de Educación o su delegado [...]*”;

Que, el literal j) del artículo 29 de la codificado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que, el artículo 38 de la codificado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, determina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*La máxima autoridad*

administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo describe, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: *“1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, expedida mediante Resolución No.006-001-2011 y sus ulteriores reformas, cuya codificación fue aprobada por el Pleno del CES en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 18 de diciembre de 2019, en su artículo 21. determina: *“[...] El Pleno o en su defecto la o el Presidente del CES, distribuirán los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del CES y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes. Se conformarán las siguientes comisiones permanentes, que estarán integradas por tres miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quórum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) De Postgrados; d) De Doctorados; y, e) De Salud.- Los representantes del Ejecutivo que integran el CES, en calidad de Miembros, podrán designar delegados específicos*

para la conformación de las comisiones permanentes y ocasionales del CES.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024, la Autoridad Educativa Nacional delegó “[...] a la/el titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, como miembro principal, y a la/el titular de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, como miembro suplente, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación integren el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para poder asistir, en la calidad mencionada ante el Consejo de Educación Superior (CES), los delegados deberán acreditar -al menos- título de cuarto nivel debidamente registrado. El delegado suplente asistirá únicamente en ausencia, debidamente justificada, del principal.”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-26-No.081-2024 de 24 de octubre de 2024 el Consejo de Educación Superior (CES) resolvió: “[...] Art. 2.- Conformar la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. “[...] En caso de ausencia de uno de los integrantes de la Comisión actuará como alterno el Delegado/a del Ministerio de Educación. Art. 5.- Conformar la Comisión Permanente de Salud del CES. En caso de ausencia de uno de los integrantes de la Comisión actuará como alterno el Delegado/a del Ministerio de Educación. [...]”;

Que, a través del Informe Técnico Nro. MINEDUC-SFE-IT-2025-002 de 13 de febrero de 2025, el Subsecretario de Fundamentos Educativos remitió la propuesta de Distribución de las Diferentes Comisiones del CES al Viceministro de Educación, en cuyo numeral 4 indicó lo siguiente: “[...] Recomendación Es importante señalar que, anteriormente, la participación del Ministerio de Educación estaba contemplada en las cinco comisiones mencionadas en el Acuerdo Nro. MINEDUCMINEDUC-2024-00070-A. Sin embargo, con la emisión de la Resolución RPC-SE-26-No.081- 2024 por parte del Consejo de Educación Superior (CES), con fecha 24 de octubre de 2024, la participación ha sido redefinida, quedando limitada exclusivamente a las Comisiones de Institutos y Conservatorios Superiores y de Salud. Por su parte, la participación en la Comisión del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) se mantiene sin cambios, conforme a la delegación anterior. En este contexto, es necesario reformar el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A con las delegaciones en las dos comisiones mencionadas [...] Es importante considerar que cada delegado debe cumplir con el requisito de título requerido, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esto garantizará que todos los miembros de las comisiones cumplan con los requisitos necesarios para su participación efectiva.”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2025-00107-M de 21 de febrero de 2025, el Subsecretario de Fundamentos Educativos solicitó al Viceministro de Educación la autorización para reformar el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A en el que se indica la redistribución de las comisiones del Consejo de Educación Superior (CES), para cuyo efecto adjuntó el informe MINEDUC-SFE-IT-2025-002 e indicó lo siguiente: “[...] anteriormente, la participación del Ministerio de Educación estaba contemplada en las cinco comisiones mencionadas en el Acuerdo Nro. MINEDUCMINEDUC-2024-00070-A. Sin embargo, con la emisión de la Resolución RPC-SE-26-No.081- 2024 por parte del Consejo de Educación Superior (CES), con fecha 24 de octubre de 2024, la participación ha sido redefinida, quedando limitada exclusivamente a las Comisiones de Institutos y Conservatorios Superiores y de Salud En este contexto, pongo a su consideración el Informe Nro. MINEDUC-SFE-IT-2025-002, que presenta una propuesta de reforma en la distribución de delegaciones dentro del Ministerio. Su objetivo es optimizar la articulación con las áreas responsables, con el objetivo de hacer el trabajo del CES más eficiente y efectivo y promover una asignación equitativa de responsabilidades. Por lo expuesto, se justifica la necesidad de reformar el Acuerdo Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A para formalizar los cambios propuestos. En este sentido, solicito su aprobación para proceder con la reforma y, una vez autorizada, se reasigne a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para llevar a cabo la actualización del Acuerdo Ministerial. [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta por el MINEDUC-SFE-2025-00107-M, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“AUTORIZADO, por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias.”;*

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 29 literal j) de la codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A** de 26 de septiembre de 2024

Art. 1.- Sustituir el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Designar como delegados principales y suplentes para que, a nombre y representación del Ministerio de Educación, conformen las comisiones permanentes y ocasionales del CES a los titulares de las siguientes áreas técnicas:

No.	COMISIÓN	DELEGADO PRINCIPAL	DELEGADO SUPLENTE
1	De Institutos y Conservatorios Superiores	Director/a Nacional de Bachillerato Técnico	Director/a Nacional de Carrera Profesional Educativa
2	De Salud	Director/a Nacional de Investigación Educativa	Director/a Nacional de Formación Continua
3	Pleno del Consejo de Educación Superior (CES)	Subsecretario/a de Fundamentos Educativos	Director/a Nacional de Mejoramiento Pedagógico

(...)”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La disposición contenida en el presente acuerdo ministerial reforma única y exclusivamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00070-A de 26 de septiembre de 2024.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Constitucional dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. [...]*”;

Que, el artículo 141 de la Norma Suprema dictamina: “[...] La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Ley Fundamental ordena: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 *Ibidem* dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 343 de la Carta Constitucional determina: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Norma Suprema prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”;

Que, los literales j), s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley. [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

Que, el artículo 40 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**Niveles desconcentrados.-** Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales y distritales, todos ellos interculturales y bilingües. Se garantizará la existencia de instancias especializadas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desde el nivel Distrital. Los niveles desconcentrados, donde exista mayor población de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios formarán parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.”;

Que, el artículo 42 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Nivel zonal intercultural y bilingüe.-** El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de las Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento. En todas las zonas, se garantizará la organización y funcionamiento de una dirección zonal desconcentrada de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de ser el caso, para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.”;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Nivel distrital.- El nivel distrital a través de las direcciones distritales de educación definidas por la**

***Autoridad Educativa Nacional,** asegura la cobertura de la educación inicial, básica y bachillerato, atendiendo las particularidades culturales y lingüísticas, así como las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; realiza la asignación óptima de docentes en los establecimientos educativos según los estándares establecidos por el nivel central; garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de los equipos y el mobiliario de los establecimientos educativos; y, garantiza y procesa los trámites y peticiones de la ciudadanía. El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones o circunscripciones territoriales especiales del nivel correspondiente según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales. Los distritos educativos ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen en su respectiva jurisdicción la utilización de los servicios públicos complementarios al servicio educativo, tales como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a tecnología, informática y comunicación y otros. [...]*; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, el artículo 82 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. [...]*”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena: “*Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de las Galápagos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, a través del cual se establece el proceso gobernante de las Direcciones Distritales de Educación, cuya misión es: “*Diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos del distrito, en todos sus niveles y modalidades, desarrollar proyectos y programas educativos, planificar la oferta educativa del distrito, gestionar las actividades de los circuitos educativos intercultural y o bilingües de su territorio y ofertar servicios a la ciudadanía con el objeto de fortalecer la gestión de la educación de forma equitativa e inclusiva con pertinencia cultural que responda a necesidades educativas especiales.*”;

Que, a través de Acuerdo Nro. 557-2012 de 16 de febrero del 2012, la exSecretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría Nacional de Planificación, dispuso: “**Art. 1.- Conformar 140 distritos administrativos de planificación,** así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico.[...] **DISPOSICIÓN FINAL** De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargúese a todas las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su

respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico.”; (Sic) (Énfasis fuera del texto original)

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0481-12 de 28 de noviembre del 2012, la Autoridad Educativa Nacional, acordó: “*Art. 1.- DETERMINAR que los nombres y denominaciones de las Direcciones Distritales de Educación, tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas, de conformidad con el siguiente detalle: [...]*”; con el cual, instruyó que los nombres y denominaciones de las Direcciones Distritales de Educación tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas, de conformidad con lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 313 de 01 de octubre de 2013, el Ministro de Finanzas de ese entonces, dispuso: “*Art. 1.- Establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deban implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos. [...] Primera.- En los acuerdos o resoluciones que emitan las entidades y organismos de la Función Ejecutiva para la creación de las Entidades Operativas Desconcentradas que operarán en los niveles de zona, distrito o circuito, deberán constar los nombre con las características planteadas en el presente acuerdo y recogiendo lo establecido en los acuerdos No. 557-2012 y SNPD-029-2013 de 16 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2013, respectivamente, emitidos por la SENPLADES. Segunda.- En el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que emite el Servicio de Rentas Internas (SRI), debe constar el nombre de la Entidad Operativa Desconcentrada que se crea conforme con lo detallado en el artículo anterior y el contenido del presente acuerdo. En todos los casos el detalle del nombre de la Entidad Operativa Desconcentrada que se crea debe ser exactamente igual, tanto en el acuerdo o resolución de creación emitido por las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, así como en el RUC emitido por el SRI y en el Catálogo de Instituciones del Sector Público que administra el Ministerio de Finanzas. [...]*”; (Énfasis fuera del texto original)

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0448-13 del 10 de diciembre de 2013, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, de aquel entonces, acordó: “*Art. 1.- DISPONER la homologación de los nombres de las Direcciones Distritales de Educación de conformidad al siguiente detalle: [...] DISPOSICIÓN DEROGATORIA Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 481-12 de 28 de noviembre de 2012 y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las disposiciones del presente instrumento. [...]*”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, a través de oficio Nro. MDT-VSP-2019-0063, el 19 de febrero del 2019 el Ministerio de Trabajo aprobó los Instrumentos de Gestión del Ministerio de Educación, en el que constan 140 Distritos Educativos desconcentrados para la presencia institucional en territorio del Ministerio de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00038-A de 05 de julio de 2021, la Ministra de Educación, a esa fecha, dispuso: “*Artículo Único.- Derogar actos normativos detallados a continuación: [...] 0448-13 [...]*”; (Énfasis añadido fuera del texto original); en el cual se encontraba el Acuerdo Ministerial 0448-13 de 10 de diciembre de 2013, a través del cual la Máxima Autoridad Educativa dispuso la homologación de los nombres de las Direcciones Distritales de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto del 2021, el Ministerio de Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva”, en cuyo artículo 22 se estipula: “*Del Modelo de Gestión.- El modelo de gestión es la herramienta técnica que contiene los componentes que permiten identificar los mecanismos mediante los cuales las entidades públicas ejercen las competencias que nacen de su matriz. El modelo de gestión debe detallar el rol de la institución, así como también el relacionamiento interno e interinstitucional requerido para cumplir las atribuciones que le corresponden. Este instrumento deberá guardar relación directa con la Matriz de Competencias y Cadena de Valor, de manera que tales competencias se reflejen en los procesos sustantivos (agregadores de valor) de la entidad, los mismos que se evidenciarán en la Estructura Organizacional.”;*

Que, el literal g) del artículo 23 del referido Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 determina: “[...] *De los componentes.- El Modelo de Gestión deberá contener: g) Distribución en Territorio: Descripción del alcance de la prestación de servicios en territorio susceptibles de desconcentración por niveles administrativos de planificación y/o presencia territorial en concordancia con el informe aprobatorio de Análisis de Presencia Institucional en Territorio emitido por el ente rector de la planificación. [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00085-A de 21 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: “*Artículo Único.- Aprobar la actualización de la ubicación geográfica de las Instituciones y Establecimientos Educativos a nivel nacional, de conformidad con la División Política Administrativa 2023 y la División Administrativa actual, a efectos de determinar su provincia, cantón, parroquia, zona y distrito educativo, actualización que consta en el documento adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento y que constituye parte integral del mismo.*”.

Que, consta el Informe Técnico denominado *SOLICITUD DE EMISIÓN DEL ACTO NORMATIVO PARA NORMAR LA NOMENCLATURA DE DISTRITOS EDUCATIVOS* Nro.

MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2025-005 de 19 de febrero del 2025, suscrito y aprobado por el Coordinador General de Planificación y el Coordinador General Administrativo y Financiero, el que concluye lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES.-** *El Ministerio de Educación ha integrado los establecimientos educativos conforme la División Política Administrativa 2023 y División Administrativa actual para fortalecer estrategias de política pública territorial mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00085-A de 21 de noviembre de 2023. Los aplicativos del Ministerio de Educación tienen actualmente la información de los establecimientos educativos con el componente geográfico de la División Política Administrativa del 2015, por lo que es indispensable implementar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00085-A para actualizar la ubicación de los establecimientos educativos al 2023. Los Acuerdos Ministeriales: Nro. 481-12 de 28 de noviembre de 2012 y Nro. 0448-13 de 10 de diciembre de 2013 (base legal del Acuerdo 85A) que contenían los nombres de las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación fueron derogados. Sin embargo, el vigente Acuerdo Ministerial Nro. 313 de 1 de octubre de 2013 del Ministerio de Finanzas acuerda: “Establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentrada que deban implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos.” **Se norma la nomenclatura de los Distritos Educativos con la finalidad de que el Ministerio de Educación cuente con la normativa vigente que regule los nombres de las Direcciones Distritales de Educación.** La nomenclatura de los Distritos Educativos corresponde estrictamente a los nombres ya implementados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) y con base legal del Acuerdo Ministerial Nro. 313 del 1 de octubre de 2013 del Ministerio de Finanzas. Los nombres de los Distritos Educativos del Ministerio de Educación corresponden al Anexo Nro. 1 de este informe técnico, en el que constan los 140 Distritos Educativos con su cobertura y la NOMENCLATURA 2025.”; (Énfasis añadido fuera del texto original); y, asimismo recomendaron lo siguiente: “**5. RECOMENDACIÓN.-** **1. Es de suma importancia tener la base legal de los nombres de los Distritos, por lo que se recomienda la emisión de un documento normativo que permita la legalización de la nomenclatura de los Distritos Educativos.** **2. Actualizar, derogar o modificar todos los acuerdos ministeriales que se contrapongan a este informe técnico.** **6. Anexo 1. Nomenclatura y cobertura de los 140 Distritos Educativos - 2025**”; (Énfasis añadido fuera del texto original);*

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2025-00238-M de 20 de febrero de 2025, la Coordinación General de Planificación solicitó a los señores Viceministro de Educación y Viceministro de Gestión Educativa lo siguiente: “(...) **III) SOLICITUD:** *Con estos antecedentes, y con base en lo establecido en la Circular No. MINEDUC-CGAJ 2022-00015-C de 21 de octubre de 2022, se remite adjunto para su conocimiento y aprobación el informe técnico Nro.*

MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2025-005 del 19 de febrero del 2025 con su respectiva matriz denominada "Anexo 1. Nomenclatura y cobertura de los 140 Distritos Educativos - 2025" y el Proyecto de Acuerdo Ministerial sobre Nomenclatura de Distritos Educativos. Finalmente, si la presente solicitud es aprobada, solicito de la manera más comedida se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que realice el trámite correspondiente, de conformidad a las directrices para la aprobación de

Acuerdos Ministeriales. (...);

Que, el 21 de febrero de 2025, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-CGP-2025-00238-M, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Coordinador, se aprueba el documento par dar continuidad al trámite que corresponda de acuerdo a sus competencias y en apego a la normativa legal vigente.”* (Sic);

Que, el 11 de marzo de 2025, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-CGP-2025-00238-M, el señor Viceministro de Educación dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“En el marco de la atribución del VE: “desarrollar políticas educativas para mejorar la calidad del servicio educativo”, se autoriza para que se continúe con el debido proceso, apegado a la normativa legal vigente.”*;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 29 literales j, s) y t) y artículo 43 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Artículo 1.- Normar la nomenclatura de los Direcciones Distritales de Educación de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	NOMENCLATURA 2025
1	1	04D01	DIRECCION DISTRITAL 04D01 SAN PEDRO DE HUACA TULCAN - EDUCACION
2	1	04D02	DIRECCION DISTRITAL 04D02 MONTUFAR BOLIVAR - EDUCACION
3	1	04D03	DIRECCION DISTRITAL 04D03 ESPEJO MIRA - EDUCACION
4	1	08D01	DIRECCION DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS - EDUCACION
5	1	08D02	DIRECCION DISTRITAL 08D02 ELOY ALFARO - EDUCACION
6	1	08D03	DIRECCION DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES - EDUCACION
7	1	08D04	DIRECCION DISTRITAL 08D04 QUININDE - EDUCACION
8	1	08D05	DIRECCION DISTRITAL 08D05 SAN LORENZO - EDUCACION
9	1	08D06	DIRECCION DISTRITAL 08D06 RIO VERDE - EDUCACION
10	1	10D01	DIRECCION DISTRITAL 10D01 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUQUI - EDUCACION
11	1	10D02	DIRECCION DISTRITAL 10D02 ANTONIO ANTE OTAVALO - EDUCACION
12	1	10D03	DIRECCION DISTRITAL 10D03 COTACACHI - EDUCACION
13	1	21D01	DIRECCION DISTRITAL 21D01 CASCALES GONZALO PIZARRO SUCUMBOS - EDUCACION
14	1	21D02	DIRECCION DISTRITAL 21D02 LAGO AGRIO - EDUCACION
15	1	21D03	DIRECCION DISTRITAL 21D03 CUYABENO PUTUMAYO - EDUCACION
16	1	21D04	DIRECCION DISTRITAL 21D04 SHUSHUFINDI - EDUCACION
17	2	15D01	DIRECCION DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION
18	2	15D02	DIRECCION DISTRITAL 15D02 EL CHACO QUIJOS - EDUCACION
19	2	17D10	DIRECCION DISTRITAL 17D10 CAYAMBE PEDRO MONCAYO - EDUCACION
20	2	17D11	DIRECCION DISTRITAL 17D11 MEJIA RUMINAHUI - EDUCACION
21	2	17D12	DIRECCION DISTRITAL 17D12 PEDRO VICENTE MALDONADO PUERTO QUITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - EDUCACION
22	2	22D01	DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION
23	2	22D02	DIRECCION DISTRITAL 22D02 ORELLANA LORETO - EDUCACION
24	2	22D03	DIRECCION DISTRITAL 22D03 AGUARICO - EDUCACION
25	3	05D01	DIRECCION DISTRITAL 05D01 LATACUNGA - EDUCACION
26	3	05D02	DIRECCION DISTRITAL 05D02 LA MANA - EDUCACION
27	3	05D03	DIRECCION DISTRITAL 05D03 PANGUA - EDUCACION
28	3	05D04	DIRECCION DISTRITAL 05D04 PUJILI SAQUISILI - EDUCACION
29	3	05D05	DIRECCION DISTRITAL 05D05 SIGCHOS - EDUCACION
30	3	05D06	DIRECCION DISTRITAL 05D06 SALCEDO - EDUCACION
31	3	06D01	DIRECCION DISTRITAL 06D01 RIOBAMBA CHAMBO - EDUCACION

32	3	06D02	DIRECCION DISTRITAL 06D02 ALAUSI CHUNCHI - EDUCACION
33	3	06D03	DIRECCION DISTRITAL 06D03 CUMANDA PALLATANGA - EDUCACION
34	3	06D04	DIRECCION DISTRITAL 06D04 COLTA GUAMOTE - EDUCACION
35	3	06D05	DIRECCION DISTRITAL 06D05 GUANO PENIPE - EDUCACION
36	3	16D01	DIRECCION DISTRITAL 16D01 PASTAZA MERA SANTA CLARA - EDUCACION
37	3	16D02	DIRECCION DISTRITAL 16D02 ARAJUNO - EDUCACION
38	3	18D01	DIRECCION DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N.MARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION
39	3	18D02	DIRECCION DISTRITAL 18D02 PARROQUIAS URBANAS CELIANO MONJE A PISHILATA Y PARROQUIAS RURALES HUACHI GRANDE A TOTORAS - EDUCACION
40	3	18D03	DIRECCION DISTRITAL 18D03 BANOS DE AGUA SANTA - EDUCACION
41	3	18D04	DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO - EDUCACION
42	3	18D05	DIRECCION DISTRITAL 18D05 SANTIAGO DE PILLARO - EDUCACION
43	3	18D06	DIRECCION DISTRITAL 18D06 CEVALLOS A TISALEO - EDUCACION
44	4	13D01	DIRECCION DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION
45	4	13D02	DIRECCION DISTRITAL 13D02 JARAMIJO MANTA MONTECRISTI - EDUCACION
46	4	13D03	DIRECCION DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA PUERTO LOPEZ - EDUCACION
47	4	13D04	DIRECCION DISTRITAL 13D04 24 DE MAYO SANTA ANA OLMEDO - EDUCACION
48	4	13D05	DIRECCION DISTRITAL 13D05 EL CARMEN - EDUCACION
49	4	13D06	DIRECCION DISTRITAL 13D06 JUNIN BOLIVAR - EDUCACION
50	4	13D07	DIRECCION DISTRITAL 13D07 CHONE FLAVIO ALFARO - EDUCACION
51	4	13D08	DIRECCION DISTRITAL 13D08 PICHINCHA - EDUCACION
52	4	13D09	DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN - EDUCACION
53	4	13D10	DIRECCION DISTRITAL 13D10 JAMA PEDERNALES - EDUCACION
54	4	13D11	DIRECCION DISTRITAL 13D11 SAN VICENTE SUCRE - EDUCACION
55	4	13D12	DIRECCION DISTRITAL 13D12 ROCAFUERTE TOSAGUA - EDUCACION
56	4	23D01	DIRECCION DISTRITAL 23D01 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUILPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURIQUIN A PERIFERIA - EDUCACION
57	4	23D02	DIRECCION DISTRITAL 23D02 PARROQUIAS URBANAS ABRAHAM CALAZACON BOMBOLI Y PARROQUIAS RURALES SAN JACINTO DEL BUA A PERIFERIA 2 - EDUCACION
58	4	23D03	DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA - EDUCACION
59	5	02D01	DIRECCION DISTRITAL 02D01 GUARANDA - EDUCACION
60	5	02D02	DIRECCION DISTRITAL 02D02 CHILLANES - EDUCACION
61	5	02D03	DIRECCION DISTRITAL 02D03 CHIMBO SAN MIGUEL - EDUCACION
62	5	02D04	DIRECCION DISTRITAL 02D04 CALUMA ECHEANDIA LAS NAVES - EDUCACION
63	5	09D11	DIRECCION DISTRITAL 09D11 ALFREDO BAQUERIZO MORENO SIMON BOLIVAR- EDUCACION
64	5	09D12	DIRECCION DISTRITAL 09D12 NARANJAL BALAO - EDUCACION
65	5	09D13	DIRECCION DISTRITAL 09D13 BALZAR COLIMES PALESTINA - EDUCACION
66	5	09D14	DIRECCION DISTRITAL 09D14 ISIDRO AYORA LOMAS DE SARGENTILLO PEDRO CARBO - EDUCACION
67	5	09D15	DIRECCION DISTRITAL 09D15 EMPALME - EDUCACION
68	5	09D16	DIRECCION DISTRITAL 09D16 EL TRIUNFO GRAL ANTONIO ELIZALDE - EDUCACION
69	5	09D17	DIRECCION DISTRITAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION
70	5	09D18	DIRECCION DISTRITAL 09D18 CRNEL MARCELINO MARIDUENA NARANJITO - EDUCACION
71	5	09D19	DIRECCION DISTRITAL 09D19 DAULE NOBOL SANTA LUCIA - EDUCACION
72	5	09D20	DIRECCION DISTRITAL 09D20 SALITRE - EDUCACION
73	5	09D21	DIRECCION DISTRITAL 09D21 SAN JACINTO DE YAGUACHI - EDUCACION
74	5	09D22	DIRECCION DISTRITAL 09D22 PLAYAS - EDUCACION
75	5	12D01	DIRECCION DISTRITAL 12D01 BABAHOYO BABA MONTALVO - EDUCACION
76	5	12D02	DIRECCION DISTRITAL 12D02 PUEBLO VIEJO URDANETA - EDUCACION
77	5	12D03	DIRECCION DISTRITAL 12D03 MOCACHE QUEVEDO - EDUCACION
78	5	12D04	DIRECCION DISTRITAL 12D04 QUISALOMA VENTANAS - EDUCACION
79	5	12D05	DIRECCION DISTRITAL 12D05 PALENQUE VINCES - EDUCACION
80	5	12D06	DIRECCION DISTRITAL 12D06 BUENA FE VALENCIA - EDUCACION
81	5	20D01	DIRECCION DISTRITAL 20D01 SAN CRISTOBAL SANTA CRUZ ISABELA - EDUCACION
82	5	24D01	DIRECCION DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA - EDUCACION
83	5	24D02	DIRECCION DISTRITAL 24D02 LA LIBERTAD SALINAS - EDUCACION
84	6	01D01	DIRECCION DISTRITAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHANGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI - EDUCACION
85	6	01D02	DIRECCION DISTRITAL 01D02 PARROQUIA URBANA SAN SEBASTIAN A MONAY Y PARROQUIAS RURALES BANOS A SANTA ANA - EDUCACION
86	6	01D03	DIRECCION DISTRITAL 01D03 GIRON A SANTA ISABEL - EDUCACION
87	6	01D04	DIRECCION DISTRITAL 01D04 CHORDELEG GUALACEO - EDUCACION
88	6	01D05	DIRECCION DISTRITAL 01D05 NABON ONA - EDUCACION
89	6	01D06	DIRECCION DISTRITAL 01D06 EL PAN A SEVILLA DE ORO - EDUCACION
90	6	01D07	DIRECCION DISTRITAL 01D07 CAMILO PONCE ENRIQUEZ - EDUCACION
91	6	01D08	DIRECCION DISTRITAL 01D08 SIGSIG - EDUCACION
92	6	03D01	DIRECCION DISTRITAL 03D01 AZOGUES BIBLIAN DELEG - EDUCACION
93	6	03D02	DIRECCION DISTRITAL 03D02 CANAR EL TAMBO SUSCAL - EDUCACION
94	6	03D03	DIRECCION DISTRITAL 03D03 LA TRONCAL - EDUCACION
95	6	14D01	DIRECCION DISTRITAL 14D01 MORONA - EDUCACION

96	6	14D02	DIRECCION DISTRITAL 14D02 HUAMBOYA PABLO SEXTO PALORA - EDUCACION
97	6	14D03	DIRECCION DISTRITAL 14D03 LOGRONO SUCUA - EDUCACION
98	6	14D04	DIRECCION DISTRITAL 14D04 GUALAQUIZA SAN JUAN BOSCO - EDUCACION
99	6	14D05	DIRECCION DISTRITAL 14D05 TAISHA - EDUCACION
100	6	14D06	DIRECCION DISTRITAL 14D06 LIMON INDANZA SANTIAGO TIWINTZA - EDUCACION
101	7	07D01	DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA -EL GUABO-PASAJE - EDUCACION
102	7	07D02	DIRECCION DISTRITAL 07D02 MACHALA - EDUCACION
103	7	07D03	DIRECCION DISTRITAL 07D03 ATAHUALPA PORTOVELO ZARUMA - EDUCACION
104	7	07D04	DIRECCION DISTRITAL 07D04 BALSAS MARCABELI PINAS - EDUCACION
105	7	07D05	DIRECCION DISTRITAL 07D05 ARENILLAS HUAQUILLAS LAS LAJAS - EDUCACION
106	7	07D06	DIRECCION DISTRITAL 07D06 SANTA ROSA - EDUCACION
107	7	11D01	DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA - EDUCACION
108	7	11D02	DIRECCION DISTRITAL 11D02 CATAMAYO CHAGUARPAMBA OLMEDO - EDUCACION
109	7	11D03	DIRECCION DISTRITAL 11D03 PALTAS - EDUCACION
110	7	11D04	DIRECCION DISTRITAL 11D04 CELICA PINDAL PUYANGO - EDUCACION
111	7	11D05	DIRECCION DISTRITAL 11D05 ESPINDOLA - EDUCACION
112	7	11D06	DIRECCION DISTRITAL 11D06 CALVAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION
113	7	11D07	DIRECCION DISTRITAL 11D07 MACARA SOZORANGA - EDUCACION
114	7	11D08	DIRECCION DISTRITAL 11D08 SARAGURO - EDUCACION
115	7	11D09	DIRECCION DISTRITAL 11D09 ZAPOTILLO - EDUCACION
116	7	19D01	DIRECCION DISTRITAL 19D01 YACUAMBI ZAMORA - EDUCACION
117	7	19D02	DIRECCION DISTRITAL 19D02 CENTINELA DEL CONDOR NANGARITZA PAQUISHA- EDUCACION
118	7	19D03	DIRECCION DISTRITAL 19D03 CHINCHIPE PALANDA - EDUCACION
119	7	19D04	DIRECCION DISTRITAL 19D04 EL PANGUI YANTZAZA - EDUCACION
120	8	09D01	DIRECCION DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 PARROQUIAS RURALES PUNA ESTUARIO DEL RIO - EDUCACION
121	8	09D02	DIRECCION DISTRITAL 09D02 XIMENA 2 - EDUCACION
122	8	09D03	DIRECCION DISTRITAL 09D03 PARROQUIAS URBANAS MORENO AROCA - EDUCACION
123	8	09D04	DIRECCION DISTRITAL 09D04 FEBRES CORDERO - EDUCACION
124	8	09D05	DIRECCION DISTRITAL 09D05 TARQUI 1 TENGUEL - EDUCACION
125	8	09D06	DIRECCION DISTRITAL 09D06 TARQUI 2 - EDUCACION
126	8	09D07	DIRECCION DISTRITAL 09D07 PASCUALES 1 - EDUCACION
127	8	09D08	DIRECCION DISTRITAL 09D08 PASCUALES 2 - EDUCACION
128	8	09D09	DIRECCION DISTRITAL 09D09 TARQUI 3 - EDUCACION
129	8	09D10	DIRECCION DISTRITAL 09D10 PARROQUIAS RURALES (PROGRESO A AREA DE EXPANSION GUAYAQUIL) - EDUCACION
130	8	09D23	DIRECCION DISTRITAL 09D23 SAMBORONDON - EDUCACION
131	8	09D24	DIRECCION DISTRITAL 09D24 DURAN - EDUCACION
132	9	17D01	DIRECCION DISTRITAL 17D01 PARROQUIAS RURALES NANEGAL A NANEGALITO - EDUCACION
133	9	17D02	DIRECCION DISTRITAL 17D02 PARROQUIAS RURALES CALDERON LLANO CHICO GUAYLLABAMBA - EDUCACION
134	9	17D03	DIRECCION DISTRITAL 17D03 PARROQUIAS URBANAS-EL CONDADO A CARCELEN Y PARROQUIAS RURALES PUELLARO A CALACALI - EDUCACION
135	9	17D04	DIRECCION DISTRITAL 17D04 PARROQUIAS URBANAS PUENGASI A ITCHIMBIA - EDUCACION
136	9	17D05	DIRECCION DISTRITAL 17D05 PARROQUIAS URBANAS LA CONCEPCION A JIPIJAPA Y PARROQUIAS RURALES NAYON ZAMBIZA - EDUCACION
137	9	17D06	DIRECCION DISTRITAL 17D06 PARROQUIAS URBANAS CHILIBULO A LA FERROVIARIA Y PARROQUIAS RURALES LLOA - EDUCACION
138	9	17D07	DIRECCION DISTRITAL 17D07 PARROQUIAS URBANAS CHILLOGALLO A LA ECUATORIANA - EDUCACION
139	9	17D08	DIRECCION DISTRITAL 17D08 PARROQUIAS RURALES CONOCOTO A LA MERCED - EDUCACION
140	9	17D09	DIRECCION DISTRITAL 17D09 PARROQUIAS RURALES TUMBACO A TABABELA - EDUCACION

Nota: Tomado del Anexo 1. Nomenclatura y cobertura de los 140 Distritos Educativos - 2025 del Informe Técnico Nro. MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2025-005

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación de la

socialización del presente acuerdo ministerial a las Direcciones Distritales de Educación que se encuentran bajo su jurisdicción.

TERCERA.- La nomenclatura de los Direcciones Distritales de Educación normada en el presente acuerdo ministerial no considera ningún trámite que interfiera con el normal cumplimiento del servicio educativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2025-0004-R**Quito, D.M., 07 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****MGS. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU****SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *“(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)”*;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las*

actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003, establece que: *“(...) el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado”*.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *“La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 de 16 de marzo de 2020, Artículo 1.- *“Suspender el cómputo de los plazos y términos de los... procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercido por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el lunes 16 de marzo 2020 (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-012 de 07 de julio de 2020, **Artículo único.-** *“Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los (...) procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento administrativo que se haya encontrado en trámite ante el ex Ministerio del Ambiente y ex Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020”*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, se indicó que la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental;

Que la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con fecha 05 de mayo de 2010 resolvió sustituir el título de Concesión Minera del área BELLAVISTA ALTO, código

274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia Zamora Chinchipe; por el título de **CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS**;

Que con fecha 27 de febrero de 2012, el MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS SUR-ZONA 7 SUBSECRETARÍA, mediante RESOLUCIÓN No. 282-MRNNR-SNDM-2011, resolvió: Aceptar, Calificar y registrar al área minera denominada BELLAVISTA Alto, código 274, dentro del régimen de pequeña minería;

Que mediante oficio s/n de marzo 2010, el Ingeniero Carlos Humberto Medina Quishpe, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTÓNOMOS DE BELLAVISTA, concesionario del área minera Bellavista Alto, código 274, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, solicitó se digno disponer se otorgue la Certificación de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del área minera referida;

Que mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2010-0109 de 30 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, otorgó el certificado de intersección para la Concesión Minera "BELLAVISTA ALTO", ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que dicha concesión NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en WGS 84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS GPSX	Y
1	7107969472868
2	7109969472868
3	7109969472368
4	7107969472368

SISTEMA WGS 84 – Zona 17 Sur

Que mediante resolución No. 282-MRNNR-SNDM-2011 de fecha 27 de febrero de 2012, la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en el punto 2 Resuelve: **Calificar y registrar el área minera denominada Bellavista código 274, dentro del régimen de pequeña minería cuyo titular es la ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTONOMOS DE BELLAVISTA.**

Que mediante oficio s/n de enero de 2013, el Ingeniero Carlos Medina, concesionario del área minera Bellavista Alto, código 274, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y revisión los TÉRMINOS DE REFERENCIA respecto del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL *EX POST* Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA BELLAVISTA ALTO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0182 de 01 de febrero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 93-2013-DNPCA-SCA-MA de 30 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0300 de 31 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente estableció que la información presentada no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente por lo que solicito la reformulación de los Términos de Referencia para la fase de explotación de minerales metálicos;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0516 de 03 de abril de 2013, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente procedió con la devolución de los Términos de Referencia, debiendo el titular minero presentar la reformulación de los términos de referencia, los mismos que deben ser focalizados dependiendo de las actividades, características, condiciones ambientales y particularidades con los aspectos más relevantes donde se desarrolla el proyecto, en función de la fase minera en la que se encuentre y conforme a los lineamientos citados en el oficio MAE-DNPCA-2013-0182 de 01 de febrero de 2013;

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Cartera de Estado el 11 de abril de 2013, el Ingeniero Carlos Medina Quizhpe, Presidente de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y revisión la Reformulación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Cartera de Estado el 02 de mayo de 2013, el Ingeniero Carlos Medina Quizhpe, en calidad de titular minero de la Concesión Bellavista Alto, Código 274, registrado mediante documento No. MAE-SG-2013-5724 de 02 de mayo de 2013, ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y revisión de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del ÁREA BELLAVISTA ALTO código 274, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio s/n de 08 de mayo de 2013, el Ingeniero Carlos Medina Quizhpe, representante de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, solicita al Ministerio del Ambiente dejar sin efecto el oficio s/n de 02 de mayo de 2013 mediante el cual se adjuntó la documentación en formato físico y digital de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0709 de 16 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente dejó sin efecto la documentación presentada el 02 de mayo de 2013, correspondiente a Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2013-1144 de 14 de junio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 260-2013-DNPCA-SCA-MA de 06 de mayo de 2013, remitido mediante memorado No. MAE-DNPCA-2013-1348 de 10 de junio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera BELLAVISTA ALTO (Cód. 274);

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Cartera de Estado el 13 de diciembre de 2013, la Ab. Diana Alverca Abad, en calidad de representante de la Concesión Minera Bellavista Alto, solicitó al Ministerio del Ambiente la asignación de un facilitador calificado por el Ministerio del Ambiente para la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación del Proceso de Participación Social (PPS) del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del ÁREA BELLAVISTA ALTO código 274, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0011 de 09 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica que, sobre la base del

Decreto Ejecutivo No. 1040, los Acuerdos Ministeriales No. 121 y 066 y el registro de Facilitadores Socioambientales calificados por ésta Subsecretaría, se ha designado como Facilitador Socioambiental para el proceso de Participación Social (PPS) del Borrador del Estudio del Proyecto Concesión Minera Bellavista Alto, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe a la Dra. Mónica Daza;

Que mediante informe No. 168-PRC-JDMT-DNPCA-2013 de 22 de abril de 2014 del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del ÁREA BELLAVISTA ALTO código 274, se presentan los resultados del análisis y la evaluación técnica al PPS y se concluye:

- Las acciones del Proponente y el Consultor han sido conformes a la normativa, el desempeño del Facilitador Socio ambiental en la conducción y sistematización ha sido satisfactoria, al igual que los resultados del diálogo social.
- Con estas consideraciones se reconoce como válido el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del ÁREA BELLAVISTA ALTO código 274, por lo que se establece su aprobación del PPS conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, y el Acuerdo Ministerial No. 066.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, referente al proceso de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental *ex post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera Bellavista Alto, se realizó mediante Asamblea Pública el día 15 de marzo de 2014, a las 10H15, en la casa comunal de Bellavista, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio s/n de 13 de mayo de 2014, ingresado a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente con documento No. MAE-SG-2014-6204 el 14 de mayo de 2014, la Abogada Diana Alverca Abad, en calidad de Representante de la Concesión Minera Bellavista Alto, remitió el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1241 de 16 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura vegetal del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la dirección antes mencionada;

Que mediante memorando MAE-DNF-2014-2002 de 22 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones realizadas al Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No MAE-DNPCA-2014-1454 de 30 de septiembre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 533-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2014 y remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2014-1793 de 29 de septiembre de 2014 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, presentar información complementaria y/o aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO,

código 274 ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio s/n de 27 de febrero de 2015, el Ing. Carlos Medina Q., en calidad de Co-titular de la concesión minera BELLAVISTA ALTO código 274, ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, información complementaria y/o aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando MAE-DNPCA-2015-0783 de 10 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura vegetal del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la dirección antes mencionada;

Que mediante memorando MAE-DNF-2015-0833 de 16 de marzo de 2015, la Dirección Nacional Forestal emite un pronunciamiento favorable para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274;

Que mediante oficio No MAE-DNPCA-2015-0502 de 26 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 267-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de marzo de 2015 y remitida mediante Memorando No MAE-DNPCA-2015-0961 de 26 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó al Ingeniero Carlos Medina Q., en calidad de Co-titular de la concesión minera Bellavista Alto presentar información complementaria y/o aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio s/n de 25 de mayo de 2015, el Ingeniero Carlos Medina Q., en calidad de Co-titular de la concesión minera Bellavista Alto, ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200503 de 14 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó el certificado de intersección a través del sistema Único de Información Ambiental para el proyecto: "BELLAVISTA ALTO CÓDIGO 274", en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPSX	Y
1	7107969472868
2	7109969472868
3	7109969472368
4	7107969472368

SISTEMA WGS 84 – Zona 17 Sur

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2015-3345 de 19 de octubre de 2015 y, sobre la base del informe técnico No. 851-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de septiembre de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2596 de 06 de octubre de 2015 y memorando No. MAE-DNF-2015-0833 de 16 de marzo de 2015 remitido por la Dirección Nacional Forestal se determinó que la documentación presentada cumplió con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente por tal razón la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, y con la finalidad de proceder a la emisión de la licencia ambiental del área mencionada se solicita remitir lo siguiente:

1. *Cancelar los pagos por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, con el depósito en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento, Sublínea 370102, RUC 1760010460001, los siguientes valores:*
 - *El 0.001 sobre el costo del último año de operación (mínimo USD 1000). Los costos de operación serán respaldados a través de formulario No. 101, Inciso 799 del SRI. Adjuntar documentación de respaldo.*
 - *Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Por el primer seguimiento ambiental deberá cancelar el valor que se detalla en la siguiente tabla:*

Pago por Seguimiento y Control	Total Calculado USD
$PSC = PID * Nt * Nd$	$TSA = 80 * 2 * 2$
Son: \$ 320,00 (Trescientos veinte con 00/100 dólares americanos)	

PID: Pago por inspección diaria

Nt: Número de técnicos para seguimiento y control

Nd: Número de días de visita técnica

1. *En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.*

Además, debe presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados.

1. *Garantía y/o Póliza de fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del Plan de Manejo Ambiental, el concepto de la póliza debe ser: “Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado para la fase de explotación de minerales metálicos de la concesión minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.*
2. *Se comunica al titular minero que debe presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo todas las respuestas a las observaciones realizadas y dos copias digitales, con la finalidad de consolidar un solo documento. Adicionalmente deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros;*

Que mediante oficio s/n de 23 de octubre de 2015, el Ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe en calidad de titular de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, solicita se rectifique la persona a la que fue dirigido el oficio Nro. MAE-SCA-2015-3345 de fecha 19 de octubre de 2015, cuyo documento EMITE pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo oficio ha sido erróneamente dirigido al señor FELIX POMPILIO PACHECO NUGRA y en su lugar se remita conforme al oficio Nro. MAE-SCA-2014-3367, de fecha 22 de diciembre del 2014, la cual fue notificada legalmente, o en su defecto al proponente quien suscribe el presente oficio;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-1570 de 30 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) emitir información actualizada respecto al representante legal o concesionario minero del área Bellavista Alto, código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. ARCOM-Z-CR-2015-2064-OF de 17 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control Minero remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la certificación correspondiente en donde consta el nombre de la persona que funge como Presidente de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista Alto, código 274;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0107 de 04 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, informó al Ingeniero Carlos Medina que no es procedente la solicitud realizada y se informa que todo trámite de licenciamiento ambiental respecto a la Concesión Minera Bellavista Alto (cód. 274) por parte de esta Cartera de Estado será dirigido al señor Ángel Evaristo Vargas Tamayo, por ser el actual presidente de la Asociación de Mineros de Bellavista Alto;

Que mediante oficio s/n de 20 de diciembre de 2016, el Ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe, en calidad de Socio de “Aso. Mineros Autónomos, de Bellavista Alto” código 274, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Factura No. 001-002-29418
2. Factura No. 001-002-29419
3. Formulario, que respalda la factura No. 001-002-29418.
4. Póliza original de garantía de cumplimiento al 100% del Plan de Manejo Ambiental, que será renovada anualmente.
5. Copia notariada del Título Minero correspondiente al área indicada.
6. Certificación original de Vigencia de Derechos Mineros del área minera en mención.
7. Documento Notariado de la Directiva actual de la “Aso. de Mineros Aut. De Bellavista Alto”.

Que mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203025 de 04 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó la Actualización del Certificado de Intersección automático a través del Sistema Único de Información Ambiental de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora cuyas coordenadas en WGS son las siguientes:

PUNTOS GPSX	Y
1	7108059472877
2	7110059472877
3	7110059472377
4	7108059472377
5	7108059472877

SISTEMA WGS 84 – Zona 17 Sur

Que mediante Certificación Nro. DTSCT-Z-RM-2017-062 de 06 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control Minero Dirección Técnica – Zamora informa que una vez revisado, los expedientes administrativos con que posee esta Dirección Técnica de Seguimiento y Control en Territorio Zamora, así como el Sistema de Gestión Minera (SGM) de la Agencia de Regulación y Control Minero, se ha podido determinar lo siguiente: Que la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, Titular de la Concesión Minera “BELLAVISTA ALTO”, código 274, **en la actualidad se encuentra Representada Legalmente por su Presidente el señor ANGEL EVARISTO VARGAS TAMAYO;**

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0569-O de 07 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, informó al Ingeniero Carlos Humberto Medina que se ha detectado un error en las coordenadas del certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015 de 14 de octubre de 2015, por tal razón, previo a continuar con el trámite para la emisión de la licencia ambiental, el proponente deberá actualizar el certificado de intersección y presentarlo a esta Cartera de Estado conjuntamente con la corrección de la ficha técnica del estudio de impacto ambiental con pronunciamiento favorable mediante oficio No. MAE-SCA-2015-3345 de 19 de octubre de 2015;

Que mediante oficio s/n de 19 de junio de 2017, el Ingeniero Carlos Medina Q., Socio de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista Alto indica que la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental ha detectado un error en las coordenadas del Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015 de 14 de octubre de 2015, para lo cual el proponente deberá actualizar el Certificado de intersección y presentarlo a esta Cartera de Estado conjuntamente con la corrección de la Ficha Técnica del Estudio de Impacto Ambiental con pronunciamiento favorable mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-3345 de 19 de octubre de 2015;

Que mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203197 de 13 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó la Actualización del Certificado de Intersección automático a través del Sistema Único de Información Ambiental de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora cuyas coordenadas en WGS son las siguientes:

PUNTOS GPSX	Y
1	7108059472877
2	7110059472877
3	7110059472377
4	7108059472377
5	7108059472877

SISTEMA WGS 84 – Zona 17 Sur

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1028-M de 27 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a la Dirección Nacional Forestal, que debido a un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente el código del área minera Bellavista Alto. Finalmente, la aclaración no tiene injerencia y/o perjuicio sobre la información solicitada en el memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-1241, respecto al Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura Vegetal del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del área minera Bellavista Alto código 274;

Que mediante memorando Nro. MAE-DF-2018-0380-M de 22 de febrero de 2018, la Dirección Financiera, informa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que en atención al oficio No. TOPSEG-L-2018-LIQ-0172 de 08 de febrero de 2018, suscrito por el Ec. Boris Wong Heredia, mediante el cual comunica que TOPSEG Compañía de Seguros entró en liquidación de acuerdo a la Resolución No. SCVS-INS-DNA-2018-00032 de 12 de enero de 2018, por lo que se solicita informar a los proponentes que efectúen las renovaciones de las pólizas con otra compañía de seguros;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1224-M de 06 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica al ingeniero Carlos Medina Q., en calidad de socio de la Asoc. Mineros Autónomos de Bellavista Alto, que en atención al oficio No. TOPSEG-L-2018-LIQ-0172 de 08 de febrero de 2018, suscrito por el Ec. Boris Wong Heredia, mediante el cual comunica que TOPSEG Compañía de Seguros entró en liquidación de acuerdo a la Resolución No. SCVS-INS-DNA-2018-00032 de 12 de enero de 2018, solicita se efectúe la renovación de la Póliza No. 603590 de Fiel Cumplimiento al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera Bellavista Alto para la fase de explotación de minerales metálicos por un valor de \$14.217,50, con vigencia desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2018, con otra compañía de seguros que actualmente se encuentre vigente;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-1715-M de 26 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Financiera remita una copia certificada de la póliza de fiel cumplimiento No. 1033035, emitida por la Aseguradora del Sur, que tiene vigencia de 14/12/2018 hasta el 14/12/2019 a favor del afianzado ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTÓNOMOS DE BELLAVISTA del área minera Bellavista Alto, código 274.

Que mediante memorando Nro. MAE-DF-2019-1380-M de 31 de julio de 2019, la Dirección Financiera, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental una copia certificada de la póliza de fiel cumplimiento No. 1033035, emitida por la Aseguradora del Sur, que tiene vigencia de 14/12/2018 hasta el 14/12/2019 a favor del afianzado ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTÓNOMOS DE BELLAVISTA del área minera Bellavista Alto, código 274.

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-1953-M de 20 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente físico y digital para revisión y pronunciamiento del borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274) UBICADA EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”*;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0873-O de 26 de agosto de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Agencia de Regulación y Control

Minero: “(...) previo a la emisión de la Licencia Ambiental se requiere corroborar la información del expediente del proyecto, para lo cual se solicita designar a quien corresponda se emitan las respectivas certificaciones en referencia al titular minero y/o representante legal de la concesión minera en mención, desde el año 2010, hasta la actualidad.”

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0906-O de 29 de agosto de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó al representante legal de concesión minera Bellavista Alto (CÓDIGO 274): “*Por medio del presente, me permito comunicar que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-1953-M de 20 de agosto de 2019, se envió el expediente físico de la Concesión Minera Bellavista Alto código 271 a la Coordinación General Jurídica (CGJ) para su respectivo análisis previo a la obtención de la Licencia Ambiental, en tal virtud la CGJ, solicita se remita la documentación que se detalla a continuación:*

1. *Actualización del Certificado de Intersección, documento que fue solicitado vía correo electrónico al ingeniero medina (inge_medina@yahoo.es) el día viernes 02 de agosto, sin obtener respuesta alguna a la solicitud realizada.*
2. *Procuración judicial de la Abogada Diana Alverca Abad, en el período 2013 – 2014.*
3. *Procuración común del Ingeniero Carlos Medina, en el período 2010 – 2016.*
4. *Procuración común del señor Ángel Evaristo Vargas Tamayo, en el año 2017.*
5. *Procuración común del representante legal actual de la Concesión Minera Bellavista Alto código 274. (...)*”

Que mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-115-M de 24 de septiembre de 2019, la Coordinación General Jurídica emitió la viabilidad jurídica para la emisión de la resolución del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274) UBICADA EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”;

Que mediante oficio s/n de 27 de noviembre de 2019, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAE-SG-2019-13766-E de 28 de noviembre de 2019, el ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe, indicó: “(...) *adjunto las actas correspondientes a los nombramientos de representante legal de los periodos solicitados de la asociación de Mineros Autónomos de Bellavista, concesión Minera código 274. (...)*”

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-1257-O de 02 de diciembre de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indicó al ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe: “(...) *una vez hecha la consulta a la Coordinación Jurídica se requiere: Un documento debidamente notariado, en el que todos los socios de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista de la Concesión Minera Bellavista Alto, código 274, nombren al Ing. Carlos Humberto Medina Quizhpe como PROCURADOR COMÚN de dicha Asociación. (...)*”

Que mediante oficio s/n de 24 de mayo de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-5963-E de 24 de mayo de 2023, remitido por el señor Carlos Humberto Medina Quizhpe:

3.1 Considerando lo antes señalado y con el objeto de obtener una sola Licencia Ambiental solicito cordialmente me comunique la procedencia factible de:

- Realizar actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para la fase de beneficio de la Concesión minera “Bellavista 1” código 500950 ya que esta se sobrepone en la concesión “BELLAVISTA ALTO” código 274, **misma que incluirá las fases simultáneas.**
- Realizar un nuevo estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que incluya las fases simultáneas **Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos.**
- Unificación de autorizaciones administrativas ambientales de las fases de beneficio.

3.2 Posteriormente de haber determinado el procedimiento que debo continuar u obtener para una sola Licencia Ambiental, solicito me comunique cuál sería el proceso para la extinción de las Licencias anteriores, cabe resaltar que el Art. 1. Acuerdo Ministerial No. 109 reforma al Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015 señala la nueva autorización administrativa extinguirá la autorización administrativa anterior.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0850-O de 28 de agosto de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-0275 de 28 de agosto de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1837-M de 28 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, emitió el criterio técnico solicitado por el Ing. Carlos Humberto Medina Quizhpe, que indica en su parte pertinente:

“(...) Finalmente, en concordancia con lo detallado en el mencionado informe técnico, se informa a los titulares mineros de la concesión minera Bellavista 1 (Código 500950) y concesión minera Bellavista Alto (Código 274), que podrán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental por separado, para las fases de Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación de minerales metálicos.”

Que mediante Acción de Personal Nro. 1793 de 23 de noviembre de 2023, Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: **“Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Mgs. SARRADE GASTELÚ NANCY FABIOLA en el puesto de SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, de conformidad a los artículos 17 literal c); Artículos 83 literal a), h) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público.”;**

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0370-O de 27 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Ing. Carlos Humberto Medina Quizhpe, en calidad de procurador común de las concesiones mineras BELLAVISTA ALTO (Código 274) y BELLAVISTA 1 (Código 500950):

“(...) Al respecto, esta Cartera de estado conforme lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017 (Última Reforma el 21 de enero de 2022), solicita se remita en el término de diez (10 días) la respuesta al oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0850-O de 28 de agosto de 2023 de las concesiones mineras BELLAVISTA 1 (Código 500950) y BELLAVISTA ALTO (Código 274) a fin de culminar con el proceso de regularización ambiental de las mismas.”

Que mediante oficio Nro. OF-CMBA-2024-006 de 12 de abril de 2024, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAATE-DA-2024-5327-E de 12 de abril de 2024, documento mediante el cual el Ing. Carlos Humberto Medina Quizhpe, en calidad de procurador común de las concesiones mineras BELLAVISTA ALTO (Código 274) y BELLAVISTA 1 (Código 500950), indicó: *“(...) me dirijo a usted en respuesta al Oficio Nro. MAATE-DNCA-2024-0370-O con la finalidad de comunicar que continúe el proceso de regularización ambiental de las concesiones mineras referidas*

para las fases de explotación. (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0587-O de 08 de mayo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al Ing. Carlos Humberto Medina Quizhpe: “(...) *Al respecto y con el objeto de dar continuidad al proceso de regularización ambiental de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), solicito se remita el documento debidamente notariado, que certifique, al Ing. Carlos Humberto Medina Quizhpe como **PROCURADOR COMÚN** de la Asociación de Mineros Autónomos de Bellavista.*”

Que mediante oficio Nro. OF-CMBA-2024-007 de 13 de mayo de 2024, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAATE-DA-2024-6658-E de 14 de mayo de 2024, el Ing. Carlos Humberto Medina Quizhpe, indicó: “*Por medio de la presente, en mi calidad de Procurador Común de la Concesión Minera Bellavista Alto Código 274, me dirijo a usted en respuesta al Oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0587-O:*

- *Con FECHA 06 DE MARZO DE 2020 la ASOCIACIÓN DE MINEROS AUTÓNOMOS DE BELLAVISTA cede y transfiere el CIEN POR CIENTO (100%) de los Derechos Mineros de la mencionada concesión minera a favor de los señores: NIXON ANELIO ALVERCA ABAD, CARLOS HUMBERTO MEDINA QUIZHPE, JOSE ANGEL QUIZHPE CANCHEZ, MIGUEL ANGEL SANCHEZ LALANGUI, ALBA FANNY ABAD CASTILLO, LILIA DE JESUS ABAD CASTILLO, ANGEL AGUSTIN FLORES CASTILLO (adjunto certificación historizada DDZ-RM-2023-00454)*
- *Con fecha quince de febrero del dos mil veintitrés en la notaría tercera del cantón Loja se protocolizó el nombramiento de Procurador Común de la concesión minera Bellavista Alto a favor del Ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe, y fue comunicado a la Dirección Zonal 10 del MAATE mediante documento de control MAATE-D10-2023-0557-E el ocho de marzo del dos mil veintitrés (adjunto) (...)*”

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-1953-M de 20 de agosto de 2019, se remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de la resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274), UBICADA EN LA PARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2113-M 19 de julio de 2024 la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del respectivo criterio en base a lo indicado en el memorando Nro. MAE-CGJ-2019-1915-M DE 24 de septiembre de 2019.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1859-M de 06 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) En virtud de los antecedentes y base legal, se revisó los contenidos considerados en los proyectos de Resolución de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se ratifica en los pronunciamientos emitidos con Memorando Nro. MAE-CGJ-2019-1915-M de 24 de septiembre de 2019 y MAE-CGJ-2019-1917-M de 24 de septiembre de 2019 sobre la viabilidad para la emisión de las resoluciones referidas.

En este sentido, es importante señalar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en virtud de sus competencias ha revisado los aspectos legales del proyecto de Resolución, por lo que los aspectos técnicos son responsabilidad de las áreas técnicas; y, los documentos, autorizaciones, contratos y

procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, por no ser competencia de esta Cartera de Estado, todo trámite derivado de dicho acto, es competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, esto en virtud del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige para la actuación administrativa.

Se adjunta a la presente los proyectos de Resolución para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO) DEL ÁREA MINERA BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 500950), UBICADA EN LAS PARROQUIAS SAN FRANCISCO DEL VERGEL, ZUMBA Y CHITO, CANTONES PALANDA Y CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, Y “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DEMINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274) UBICADA EN LAPARROQUIA ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” a fin de continuar con el proceso de suscripción de las mismas.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-0069-O de 23 de enero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al señor Carlos Humberto Medina Quizhpe, en calidad de cotitular de las concesiones mineras BELLAVISTA ALTO (Código 274) y BELLAVISTA 1 (Código 500950):

“(…) Al respecto, una vez que se han revisado las observaciones remitidas por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se solicita remita de manera urgente, la certificación de derechos mineros actualizada, de las concesiones mineras BELLAVISTA ALTO (Código 274) Y BELLAISTA 1 (Código 500950), documentos emitidos por la Agencia de Regulación y Control Minero, con el objeto de continuar con el respectivo proceso de regularización ambiental.”

Que mediante oficio s/n de 04 de febrero de 2025, registrado en esta Cartera de Estado a través de trámite Nro. MAATE-DA-2025-2537-E de 05 de febrero de 2025, el Ing. Carlos Humberto Medica Quizhpe, en calidad de cotitular de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), remitió la Certificación Actualizada de los Derechos Mineros de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0331-M de 06 de febrero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental:

“(…) Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1859-M de 06 de noviembre de 2024; en virtud de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023; remito a usted señor subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución de la licencia ambiental a favor de los cotitulares de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274): Nixon Anelio Alverca Abad, Carlos Humberto Medina Quizhpe, José Ángel Quizhpe Sánchez, Miguel Ángel Sánchez Lalanguí, Alba Fanny Abad Castillo, Lilia De Jesús Abad Castillo, Ángel Agustín Flores Castillo, conforme consta en la Certificación Nro. DDZ-RM-2025-0030 de 29 de enero de 2025, emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero a través de Distrito Minero – Distrital Zamora, en sujeción al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274)”, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.”

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2015-3345 de 19 de octubre de 2015, y sobre la base del informe técnico No. 851-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de septiembre de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2596 de 06 de octubre de 2015 y memorando No. MAE-DNF-2015-0833 de 16 de marzo de 2015 remitido por la Dirección Nacional Forestal, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203197 de 13 de junio de 2017.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a favor de los señores: Nixon Anelio Alverca Abad, Carlos Humberto Medina Quizhpe, José Ángel Quizhpe Sánchez, Miguel Ángel Sánchez Lalanguí, Alba Fanny Abad Castillo, Lilia De Jesús Abad Castillo, Ángel Agustín Flores Castillo, en calidad de cotitulares de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera BELLAVISTA ALTO código 274, ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA BELLAVISTA ALTO (CÓDIGO 274), UBICADA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, CANTON CHINCHIPE EN LA PARROQUIA ZUMBA

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento con las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de los señores: Nixon Anelio Alverca Abad, Carlos Humberto Medina Quizhpe, José Ángel Quizhpe Sánchez, Miguel Ángel Sánchez Lalanguí, Alba Fanny Abad Castillo, Lilia De Jesús Abad Castillo, Ángel Agustín Flores Castillo, en calidad de cotitulares de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, a los señores: Nixon Anelio Alverca Abad, Carlos Humberto Medina Quizhpe, José Ángel Quizhpe Sánchez, Miguel Ángel Sánchez Lalanguí, Alba Fanny Abad Castillo, Lilia De Jesús Abad Castillo, Ángel Agustín Flores Castillo, en calidad de cotitulares de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), se les obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), ubicada en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El Titular Minero, no podrá realizar actividades mineras en la fase de Explotación, fuera de las coordenadas del área minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), conforme a las coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera BELLAVISTA ALTO (Código 274), que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203197 de 13 de junio de 2017.
5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de acuerdo a la normativa vigente a la fecha en que se realiza el control.
6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.
8. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, a la fecha en la que se realiza el control.
9. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
12. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
14. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
15. Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto y/o la vigencia de los derechos mineros.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente Resolución a los señores: Nixon Anelio Alverca Abad, Carlos Humberto Medina Quizhpe, José Ángel Quizhpe Sánchez, Miguel Ángel Sánchez Lalangui, Alba Fanny Abad Castillo, Lilia De Jesús Abad Castillo, Ángel Agustín Flores Castillo, en calidad de cotitulares de la concesión minera BELLAVISTA ALTO (Código 274).

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:

Señora Ingeniera
Angela Chiariello Mora
Directora de Regularización Ambiental

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

mc/cf/ac



Firmado electrónicamente por:
**NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0020-R**Quito, D.M., 10 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza.”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, en su numeral 1.3.1.2, literal e), atribuye al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de coordinar la ejecución de los procesos legales relacionados con las Organizaciones Sociales cuya competencia, según su objeto, corresponda a esta cartera de Estado. Esta acción debe realizarse previo al cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación FUNDACIÓN DEL AGUA, FDA, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 16 de diciembre de 2023, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2024, el Sr. Wilmer Encalada, miembro fundador según lo determinado en el Acta de Asamblea Constitutiva de la

Organización Social denominada FUNDACIÓN DEL AGUA, FDA, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social denominada FUNDACIÓN DEL AGUA, FDA;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0044-M de fecha 18 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada FUNDACIÓN DEL AGUA, FDA, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN DEL AGUA, FDA		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, en las calles Ecuador y Nicaragua, ciudadela las crucitas.		
Correo electrónico:	fundaciondelagua.fda@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	RAMIREZ LUDEÑA BOSCO MANUEL	Ecuatoriana	0602105827
	ENCALADA LUDEÑA WILMER EDGAR	Ecuatoriana	1703894517
	ENCALADA LUDEÑA ITALO OSWALDO	Ecuatoriana	0701771859

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social denominada FUNDACIÓN DEL AGUA, FDA, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-4057-E

Anexos:

- img-314100537-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0021-R**Quito, D.M., 13 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor

Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN AKUA”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 26 de abril de 2024, con la finalidad de constituir la; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-7922-E de 12 de junio de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el punto siete del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “FUNDACIÓN AKUA”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN AKUA”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0058-M de 28 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “FUNDACIÓN AKUA”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	AKUA		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Av. Amazonas y Guayas esquina - Edificio Rumiñahui piso 7 oficina 703 cantón Quito - Provincia Pichincha.		
Correo electrónico:	marquito2328@hotmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Carlos Roberto Arias Andrade	Ecuatoriana	1712820685
	Marco Gonzalo Pazmiño Lara	Ecuatoriana	1715574958
	Lorena Jasely Carrea Guamán	Ecuatoriana	0201658416
	Francisco Fabián Montero Estacio	Ecuatoriano	1713330718

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “FUNDACIÓN AKUA” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-7922-E

Anexos:

- 7922-e0898598001718228632.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

**Resolución Nro. JPRF-F-2025-0141****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 132, número 6, de la Carta Magna otorga a los organismos de control y de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema dispone que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284 *ibidem* prescribe como objetivo de la política económica el siguiente: “7. *Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*”;

Que, el Artículo 303 de la Constitución preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y tiene como finalidad fundamental preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental dispone que el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 311 de la Ley Suprema establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2, del precitado cuerpo normativo le otorga a la Junta la competencia de “2. *Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;*”

Que, el número 3 de Artículo 14.1 de Código Orgánico *ut supra* determina como función de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;

Que, el número 7 del precitado Artículo 14.1., establece que la Junta de Política tiene la atribución de: “7. *Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar*

lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

Que, el Artículo 150 del mencionado cuerpo legal prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 151 del referido cuerpo normativo dispone que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional. Además, señala que la regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que, el Artículo 160 del Código Orgánico *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector popular y solidario;

Que, el Artículo 163 del referido cuerpo normativo determina que entre las entidades que integran el sector financiero popular y solidario se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, el tercer párrafo del Artículo 190 del citado Código Orgánico determina: *“Cada superintendencia, tanto la de Bancos como la de Economía Popular y Solidaria, podrá establecer una exigencia adicional al patrimonio técnico primario por los siguientes conceptos, por institución o segmento según corresponda: un incremento entre 0,5 y 2,5 puntos porcentuales, por efecto contra-cíclico; y; un incremento entre el 1,0 a 3,5 puntos porcentuales, si la institución financiera o el grupo financiero es calificado en situación de causal de riesgo sistémico, mediante la metodología que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe de la respectiva superintendencia.”;*

Que, el Artículo 444 del mencionado cuerpo normativo señala que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la superintendencia de economía popular y solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario; Que, el Artículo 144 de la Ley *ut supra* preceptúa que la regulación del sector financiero popular y solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 145 de referida Ley Orgánica dispone que *“las regulaciones serán expedidas en forma diferenciada tanto para las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, como el Sector Financiero Popular y Solidario y se referirán a la protección, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones a las que las se refiere esta Ley, en coherencia con las regulaciones que emitan otras instituciones del Estado en orden a proteger los derechos de los usuarios y consumidores.”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: *“(…) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de responsabilidad, en el que se establece que: *‘El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.’;*

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-IGT-2024-30998-F de 12 de noviembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitió el Informe Técnico Nro. SEPS-INR-DNR-2024-0389, el cual detalla la metodología propuesta para el cálculo del índice de importancia sistémica para entidades del sector financiero popular y solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2024-32202-OF, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria presentó el Informe No. SEPS-INR-DNR-2024-0409 de 22 de noviembre de 2024, el cual corresponde a un alcance realizado a la metodología para la identificación de entidades del sector financiero popular y solidario con importancia sistémica, tras las mesas técnicas efectuadas de revisión a la metodología presentada según el considerando anterior;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SEP-2025-00018-O de 06 de febrero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitió el Oficio Nro. SEPS-SGD-2025-03244-OF y sus anexos que incluye, entre otros, el Informe Técnico Nro. SEPS-INR-DNR-2025-003 de 30 de enero de 2025, referente a la versión final de la *“Metodología para la Identificación de Entidades Financieras del Sector Popular y Solidario de Importancias Sistémica bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidario”;*

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-005 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-005, ambos de 17 de marzo de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-005 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-005, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese una Subsección III *“Metodología de identificación de entidades financieras del sector popular y solidario de importancia sistémica y constitución de requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por riesgo sistémico”* a continuación de la Subsección II *“Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”*, Sección VI *“Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y*

Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto y artículos:

“SUBSECCIÓN III: METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR POPULAR Y SOLIDARIO DE IMPORTANCIA SISTÉMICA Y CONSTITUCIÓN DE REQUERIMIENTO ADICIONAL DE PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO POR RIESGO SISTÉMICO

Art. 83.1.- Entidades de importancia sistémica.- Se entenderá como aquellas entidades que por sus características podrían desencadenar un efecto de contagio a otros partícipes del sistema financiero, generando pérdidas de valor económico o de confianza, aumentando la incertidumbre sobre el sistema financiero en su conjunto y/o generando efectos adversos en la economía real.

Art. 83.2.- Objeto.- Establecer la metodología para identificar las entidades de importancia sistémica con el fin de establecer un requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por riesgo sistémico.

Art. 83.3.- Procedimiento para la identificación.- Para la identificación de las entidades de importancia sistémica local, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá aplicar el siguiente procedimiento considerando a las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales.

Categorías e indicadores para establecer el índice de importancia sistémica (IIS).- Para la identificación de entidades de importancia sistémica se considerarán las siguientes categorías e indicadores cuantitativos:

83.3.1. Tamaño: medido como la participación en el activo total. Se calcula como la proporción del activo total de una entidad en particular con relación al activo total del resto de entidades.

83.3.2. Interconexión: mide la relación financiera entre entidades que, ante el posible deterioro de una de ellas, pudiere impactar en el sistema dada la conexión en las obligaciones contractuales sobre las cuales operan dentro del sistema financiero. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

83.3.2.1. Activos intrafinancieros: corresponde a las inversiones, portafolio y fondos disponibles que mantienen las entidades en otras entidades del sistema financiero nacional, como bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y otras entidades gubernamentales.

83.3.2.2. Pasivos intrafinancieros: mide la dependencia de una entidad respecto a otras entidades del sistema financiero nacional, tanto por los depósitos recibidos como por las obligaciones contraídas con otros agentes económicos.

83.3.2.3. Valores en circulación: saldo de los títulos valores emitidos y colocados por las entidades legalmente autorizadas.

83.3.3. Sustituibilidad: mide el impacto ante la dificultad de que los productos y servicios de una entidad puedan ser sustituidos por otras en el mercado. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

83.3.3.1. Activos bajo custodia: saldo de los valores y bienes recibidos de terceros en cobranza, en trámite de reembolso, en garantía de las operaciones concedidas o recibidas por cualquier otro concepto, en custodia, administración o comodato.

83.3.3.2. Depósitos a la vista y a plazos: corresponde al saldo de los recursos recibidos del público, exigibles en un plazo menor a treinta días, más las obligaciones derivadas de la captación de recursos del público, exigibles al vencimiento de un período no menor de treinta días.

83.3.3.3. Cartera bruta: el saldo de la cartera de crédito de todos los segmentos colocado en clientes naturales o personas jurídicas por parte de las entidades sin deducir la provisión para créditos incobrables.

83.3.3.4. Puntos de atención: presencia a nivel territorial de las entidades, medido a través del número de puntos de atención.

83.3.4. Complejidad: se refiere al grado de dificultad para realizar los productos y operaciones que caracterizan a la actividad de las entidades. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

83.3.4.1. Inversiones totales: saldo de las inversiones contemplando los valores que se mantienen a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento.

83.3.4.2. Inversiones en acciones y participaciones: saldo de las inversiones correspondientes a las acciones, participaciones y aportaciones.

83.3.4.3. Obligaciones financieras: saldo de las obligaciones financieras, contemplando aquellas con entidades financieras del país, del exterior, del sector público, del grupo popular y solidario y organismos multilaterales.

83.3.5. Ponderación de categorías e indicadores para el Índice de Importancia Sistémica (IIS): La ponderación para las categorías e indicadores para la identificación de entidades de importancia sistémica serán los siguientes:

Categoría (ponderación)	Indicador individual	Ponderación del indicador
Tamaño (20%)	Activo total dentro del sector financiero popular y solidario (1)	20%
Interconexión (30%)	Activos intrafinancieros	12%
	Pasivos intrafinancieros	12%
	Valores en circulación	6%
Sustituibilidad (30%)	Activos bajo custodia	5%
	Depósitos a la vista y a plazos	10%
	Cartera bruta	8%
Complejidad (20%)	Puntos de atención	7%
	Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)	6%
	Inversiones en acciones, participaciones y aportaciones	5%
	Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)	9%

Nota (1): Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales.

83.3.6. Procedimiento de cálculo del IIS: El IIS se calculará con el promedio de los saldos de los últimos 12 meses de los indicadores de tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad, utilizando datos con corte al 30 de noviembre de cada año, de la siguiente manera:

1. Calcular por cada mes, la participación individual por entidad respecto al total de las entidades para cada uno de los indicadores detallados en el numeral anterior.
2. Estandarizar los valores de participación obtenidos por indicador, multiplicando por 10.000 para expresarlos en puntos básicos.
3. Ejecutar una suma ponderada de los indicadores de cada entidad conforme a las ponderaciones especificadas en el numeral 83.3.5.
4. Promediar los valores resultantes del IIS de cada mes para obtener un IIS único para cada entidad.

5. Ordenar a las entidades de mayor a menor según su valor de IIS.

83.3.7. Cuentas y valores para el cálculo del Índice de importancia sistémica (IIS): Las cuentas y valores a considerar para el cálculo del IIS, son los siguientes:

83.3.7.1. Tamaño

Indicador	Cuenta contable
<i>Activo total dentro de entidades del sector financiero popular y solidario (1)</i>	Cuenta 1

Nota (1): Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales.

83.3.7.2. Interconexión

Indicador	Cuenta Contable*
<i>Activos intrafinancieros</i>	<i>Saldo de los activos que mantiene el subsistema financiero popular y solidario, es decir, las inversiones (portafolio) y fondos disponibles en otras entidades financieras del sistema financiero nacional, como bancos privados, públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y otras entidades gubernamentales. (Cuentas 11 y 13)</i>
<i>Pasivos intrafinancieros</i>	<i>Saldo de los pasivos que mantiene el sector financiero popular y solidario, refiriéndose a los valores captados por concepto de depósitos y obligaciones financieras con otras entidades, como bancos privados, públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, el saldo de los 100 mayores depositantes del país, que incluye entidades gubernamentales, entidades de la Seguridad Social y el sector real de la economía nacional. (Cuentas 21 y 26; y, estructuras de información)</i>
<i>Valores en circulación</i>	Cuenta 27

*Cuentas sobre las cuales se obtiene la información de los indicadores y estructuras de información internas.

83.3.7.3. Sustituibilidad

Indicador	Cuenta Contable
<i>Activos bajo custodia</i>	Cuenta 7401
<i>Depósitos a la vista y a plazos</i>	Cuenta 2101 Cuenta 2103
<i>Cartera bruta</i>	Cuenta 14 – Cuenta 1499
<i>Puntos de atención*</i>	Proviene de estructura de información interna

*Se considera el número de puntos de atención autorizados y registrados en el organismo de control

83.3.7.4. Complejidad

Indicador	Cuenta Contable
<i>Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)</i>	Cuenta 13
<i>Inversiones en acciones, participaciones y aportaciones</i>	Cuenta 1901
<i>Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)</i>	Cuenta 26

83.3.8. Identificación de entidades sistémicas: Serán entidades sistémicas las que superen los 400 puntos básicos del índice de importancia sistémica (IIS).

83.3.9. Grado de importancia sistémica: Para determinar el grado de importancia sistémica de cada entidad, se asigna a cada una, a un grupo específico (bucket) según su puntaje en el índice de importancia sistémica (IIS). Los límites de cada grupo se calculan de la siguiente manera:

83.3.9.1. Límite superior: Se obtiene sumando el IIS más alto obtenido, más el IIS correspondiente a la última entidad considerada como sistémica.

83.3.9.2. Límite inferior: Se calcula como el promedio entre el umbral de las D-SIB y el IIS de la entidad inmediatamente inferior.

83.3.9.3. Distancia: Es la diferencia entre el límite superior y el inferior. Determina la distancia de cada grupo.

83.3.9.4. Buckets: Corresponde al número de grupos (5) que definen el grado de importancia sistémica y a los que posteriormente se asignará un requerimiento adicional de patrimonio técnico primario.

83.3.9.5. Rangos entre grupo: Se divide la distancia entre el número de buckets para obtener el tamaño de cada intervalo o bucket.

83.3.10. Establecimiento de buckets: Se establecerán los límites superior e inferior para cada uno de los cinco buckets, de la siguiente manera:

83.3.10.1. El límite superior del primer bucket corresponde al establecido en el numeral 83.3.9.1. El límite inferior se calculará restando el límite superior menos el rango entre grupos, y así consecutivamente con los grados subsiguientes.

83.3.10.2. El límite superior de los siguientes buckets corresponde al límite inferior del bucket anterior.

Límite inferior	Límite superior	Rangos del índice sistémico	Grado de importancia sistémica
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	I
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	II
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	III
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	IV
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	V

83.3.11. Requerimiento de capital por importancia sistémica: Categorizadas las entidades según su grado de importancia sistémica, se establecerá un requerimiento adicional de patrimonio técnico primario, expresado como un porcentaje de los activos ponderados por riesgo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Grado de importancia sistémica	Patrimonio técnico primario en % de activos ponderados por riesgo
I	3,50%
II	2,50%
III	2,00%
IV	1,50%
V	1,00%

Este porcentaje se sumará al 6% de porcentaje mínimo requerido normativamente, para lo cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará, de ser el caso, el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional de conformidad con la siguiente fórmula:

$$y = \left[\frac{PT1}{APR} \right]_{min} + \%sist - \left[\frac{PT1}{APR} \right]_{ent}$$

Donde:

y = porcentaje de patrimonio técnico primario requerido.

$\left[\frac{PT1}{APR} \right]_{min}$ = porcentaje del patrimonio técnico primario mínimo, que es de 6%.

$\%sist$ = Porcentaje adicional por importancia sistémica.

$\left[\frac{PT1}{APR} \right]_{ent}$ = Porcentaje de patrimonio técnico primario con que cuenta la entidad.

83.3.12. Requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica: Determinado el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por riesgo sistémico, el organismo de control establecerá un cronograma de constitución adicional de patrimonio técnico primario en función del resultado de "y" obtenido en el punto 83.3.11, de conformidad con los siguientes criterios:

83.3.12.1. Si $y \geq 1\%$ Se concede un plazo de 2 años para la conformación adicional del patrimonio técnico primario requerido por importancia sistémica a la entidad.

83.3.12.2. Si $0 < y < 1\%$ Se concede un plazo de 1 año para la conformación adicional del patrimonio técnico primario requerido por importancia sistémica a la entidad.

83.3.12.3. Si $y \leq 0$ la entidad no requiere incrementar su patrimonio técnico primario por importancia sistémica.

En este sentido, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la retención de utilidades y excedentes de las entidades sujetas a requerimientos de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica, considerando los plazos establecidos en la presente norma.

Si una entidad se encuentra sometida a un programa de supervisión intensiva (PSI) y/o aprobado un diferimiento de provisiones de cualquier naturaleza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará el periodo de aplicación para cumplir con el requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por importancia sistémica.

83.3.13. Comunicación del grado de importancia sistémica: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a la Junta de Política y Regulación Financiera los resultados del procedimiento de identificación de entidades sistémicas.

Paralelamente la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a las entidades su grado de importancia sistémica y su requerimiento de patrimonio técnico primario adicional, a más tardar hasta el 31 de diciembre de cada año.

Para el efecto, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá sujetarse a las siguientes matrices:

83.3.13.1. Listado de las entidades de importancia sistémica con, al menos, la siguiente información:

Entidad financiera	Puntuación índice sistémico (PBS)	Grado importancia sistémica
.....
.....
.....
N	n	N

83.3.13.2. La segunda matriz incluirá el denominador de los indicadores utilizados en el cálculo del índice de importancia sistémica, reportando, al menos, la siguiente información:

Categoría	Indicador individual	Año de aplicación 20XX (t)*	Año de aplicación 20XX (t+1)*
Tamaño	Activo total dentro de entidades del sector financiero popular y solidario
Interconexión	Activos intrafinancieros
	Pasivos intrafinancieros
	Valores en circulación
Sustituibilidad	Activos bajo custodia
	Depósitos a la vista y a plazos
	Cartera bruta
Complejidad	Puntos de atención
	Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)
	Inversiones en acciones, participaciones y aportaciones
	Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)	N	n

*Periodo a partir del cual se requerirá el porcentaje de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica, correspondiente al IIS determinado con los indicadores calculados con información con corte al 30 de noviembre del año inmediato anterior.

Las dos matrices serán publicadas por los medios electrónicos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 83.4.- De la constitución del porcentaje adicional de requerimiento de capital por importancia sistémica: Las entidades de importancia sistémica que sean identificadas por primera vez como tales o cuyo grado de importancia sistémica se hubiese incrementado, deberán mantener el requerimiento adicional de patrimonio técnico primario, conforme a la presente metodología y se sujetarán al cronograma establecido por el organismo de control para su implementación.

Cuando una entidad de importancia sistémica sea clasificada en un grado inferior al que mantenía, o deje de ser considerada como tal, dicha entidad podrá disponer del porcentaje adicional al que se refiere este artículo de manera inmediata.

Art. 83.5.- Revisión de la metodología: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria revisará al menos cada dos años la metodología descrita en la presente subsección, y remitirá un informe a la Junta de Política y Regulación Financiera en el caso de que considere pertinente efectuar modificaciones a la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria absolverlas en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por importancia sistémica se exigirá a partir del año 2026.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIO TÉCNICO,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo



**Junta de Política
y Regulación Financiera**

Resolución Nro. JPRF-F-2025-0142

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 132, número 6, de la Carta Magna otorga a los organismos de control y de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema dispone que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284 *ibidem* prescribe como objetivo de la política económica el siguiente: “7. *Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*”;

Que, el Artículo 303 de la Constitución preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y tiene como finalidad fundamental preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental dispone que el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 311 de la Ley Suprema establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2, del precitado cuerpo normativo le otorga a la Junta la competencia de “2. *Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador.*”;

Que, el número 3 de Artículo 14.1 del Código Orgánico *ut supra* determina como función de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;

Que, el número 27 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a las Superintendencias a proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el Artículo 150 del mencionado cuerpo legal prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 151 del referido cuerpo normativo dispone que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional. Además, señala que la regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que, el Artículo 160 del Código Orgánico *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector popular y solidario;

Que, el Artículo 444 del mencionado cuerpo normativo señala que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la superintendencia de economía popular y solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presentes la naturaleza y características propias del sector financiero solidario; Que, el Artículo 144 de la Ley *ut supra* preceptúa que la regulación del sector financiero popular y solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: *"(...) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de responsabilidad, en el que se establece que: *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas."*

Que, con Oficio Nro. SEPS-SGD-2025-04476-OF de 14 de febrero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitó a la Junta de Política y Regulación Financiera reformar la Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SEP-2025-0021-O de 17 de febrero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realizó un alcance a la propuesta presentada según el considerando anterior.;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de los Memorandos Nro. JPRF-ST-2025-0013-M y su alcance Nro. JPRF-ST-2025-0014-M, ambos de 17 de marzo de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-006 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-006, ambos de 17 de marzo de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció los Memorandos Nro. JPRF-ST-2025-0013-M y su alcance Nro. JPRF-ST-2025-0014-M, ambos de 17 de marzo de 2025, emitidos por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-006 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-006, ambos de 17 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la Disposición General Sexta de la Sección V “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.